**MEMORIA JUSTIFICATIVA EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE UN NUEVO TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

## 1. Objeto de la memoria

Esta memoria justificativa se aprueba por el Consejo de Administración de "Viscofan, S.A." (la "**Sociedad**"), a propuesta de la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad de conformidad con lo previsto en los artículos 518.d) y 528 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**") en el contexto de la modificación y aprobación de un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración.

Para facilitar la comprensión del nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, el cual se incorpora como **Anexo** a la presente memoria, a continuación se recoge una explicación sistemática de las modificaciones introducidas, que se somete a votación separada por grupos de artículos que tengan autonomía propia.

## 2. Justificación de la modificación

*a) Adaptación del Reglamento a la normativa vigente*

En primer lugar, se pretende adaptar determinados artículos del Reglamento a la redacción vigente de la Ley de Sociedades de Capital y en particular, en relación con las siguientes modificaciones:

- *Modificaciones introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo*

  El nuevo artículo 10 (*Duración del cargo*) recoge el contenido del artículo 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital, ya recogido en el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, el cual limita la duración del cargo de consejero a cuatro años.

- *Modificaciones introducidas por la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital y otras normas financieras en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas*

  Se introduce un nuevo artículo 32 (*Operaciones vinculadas*) que recoge y desarrolla para una mayor claridad el régimen legal vigente en materia de operaciones con partes vinculadas, delimitando los casos en los que la aprobación de tales operaciones corresponde al Consejo de Administración y el procedimiento de autorización en dichos casos, así como las funciones de la Comisión de Auditoría en este sentido.

  Por otro lado, el nuevo artículo 6 (*Competencias*) recoge, entre otras menciones legales, los cambios introducidos por la Ley 5/2021 en el art. 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital e incluye específicamente la regulación relativa a la adopción de acuerdos en circunstancias de urgencia, delegando dicha adopción en el Consejero Delegado, sin perjuicio de la posterior necesidad de que el acuerdo sea ratificado por el Consejo de Administración en la siguiente sesión.

  Asimismo, el vigente régimen legal relativo a la remuneración de consejeros recogido en los artículos 529 sexdecies y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y en el artículo 541 en lo relativo a la elaboración y publicación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, ha quedado reflejado en los nuevos artículos 24 (*Retribución del Consejo de*

*Administración*) y 25 (*Transparencia de las retribuciones*). Dentro de los límites establecidos en los Estatutos de la Sociedad en su artículo 29, se recoge igualmente con mayor detalle la estructura de la retribución de los consejeros en su condición de tales y de los consejeros ejecutivos.

- *Modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres*

El Consejo de Administración considera la promoción de la diversidad de género en los órganos de administración y puestos de alta dirección una buena práctica de gobierno corporativo, la cual se encuentra totalmente alineada con el propósito y principios básicos de la Sociedad, tal y como ya recogía de manera más general la versión anterior del Reglamento. En consecuencia, el nuevo artículo 8 (*Composición cualitativa*) recoge la obligación de que el sexo menos representado en el Consejo no se sitúe por debajo de los límites legales y el establecimiento de programas de selección que garanticen otros criterios de diversidad previstos legalmente, como la edad, formación, experiencia y discapacidad.

*b) Modificaciones relativas al cumplimiento de los principios y recomendaciones en materia de buen gobierno y las guías técnicas de la CNMV sobre comisiones de auditoría y comisiones de nombramientos y retribuciones*

- El nuevo artículo 5 (*Principios de actuación del Consejo de Administración*) recoge la Recomendación 12 del código de buen gobierno de las sociedades cotizadas ("**CBG**") en lo relativo a la definición del interés social y los principios que han de regir la actividad y funcionamiento del Consejo de Administración.

- La regulación del previo artículo 6 (*Composición del Consejo*) se reemplaza por los nuevos artículos 7 (*Composición cuantitativa*) y 8 (*Composición cualitativa*) recogiendo asimismo las recomendaciones de buen gobierno en materia de composición del Consejo números 13, 14, 15 y 16 CBG.

- Se desarrolla con mayor detalle la implementación de programas de orientación a consejeros y de formación y actualización de conocimientos, de conformidad con lo previsto en las Recomendaciones 29 y 30 CBG.

- Si bien el artículo 30 anterior (*Cese de los consejeros*) ya recogía de manera general el contenido de las Recomendaciones 20, 21 y 22 CBG en materia de ceses de consejeros, el nuevo artículo 11 profundiza en línea con lo previsto en el CBG y desarrolla su contenido sobre la base de las mejores prácticas de buen gobierno en este sentido. En particular, se incluye expresamente que los consejeros deben poner su cargo a disposición del Consejo cuando concurran circunstancias que les afecten y pudieran perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

- El nuevo artículo 12 (*El Presidente del Consejo*) se completa, junto con el resto de funciones propias del Presidente ya contenidas en la versión anterior del Reglamento, con el contenido literal de la Recomendación 33 CBG relativo a las tareas propias del Presidente como máximo responsable del funcionamiento eficaz del Consejo de Administración.

- Los artículos dedicados a la regulación de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración han sido modificados en aras a reflejar el contenido de la recientemente aprobada Guía Técnica 1/2024 sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público, así como a adaptar plenamente su contenido a las disposiciones de Guía Técnica 1/2019 sobre comisiones de nombramientos y retribuciones. El nuevo artículo 18 (*La Comisión de Auditoría*) refleja asimismo el contenido de las Recomendaciones 39 a 44 y 46 CBG y toma en consideración el

contenido de la Directiva (UE) 2022/2464 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se modifican el Reglamento (UE) 537/2014, la Directiva 2006/43/CE y la Directiva 2013/34/UE, por lo que respecta a la presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas.

Por otro lado, la redacción del nuevo artículo 19 (*La Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Sostenibilidad*) adapta la regulación ya existente a la estructura actual del Consejo de Administración de la Sociedad, integrando las funciones de la comisión de sostenibilidad junto con las funciones propias de una comisión de nombramientos y retribuciones. Asimismo, el artículo mencionado pasa a recoger expresamente el contenido de las Recomendaciones 47 a 54 CBG.

- En relación con el funcionamiento del Consejo, el nuevo artículo 20 (*Reuniones del Consejo de Administración*) establece una frecuencia mínima de reuniones del Consejo de ocho veces al año, de conformidad con la Recomendación 26 CBG. Adicionalmente, la nueva redacción prevé que, en caso de que los consejeros o el Secretario no consejero expresen alguna preocupación durante la reunión del Consejo, tal circunstancia quede reflejada en el acta de la reunión, de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación 28 CBG.

- El nuevo artículo 23 (*Evaluación*) incorpora la posibilidad de que el Consejo de Administración sea auxiliado cada tres años por un consultor externo para la realización de su evaluación, según se establece en la Recomendación 36 CBG.

- Tal y como se ha indicado en el apartado a) anterior, el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración incluye una regulación más detallada y actualizada en relación con la remuneración de los consejeros, el cual recoge asimismo el contenido de las Recomendaciones 58 y 59 CBG y el apartado III.3.6 CBG.

- Por último, el apartado dedicado a la regulación de las relaciones del Consejo de Administración se ha reforzado considerando las recomendaciones del CBG en materia de publicación y actualización de información pública (e.g., la comunicación de información relativa a los perfiles biográficos y profesionales de los miembros del Consejo según dispone la Recomendación 18 CBG) o la regulación específica de las relaciones del Consejo con auditores externos y verificadores de información no financiera (e.g., la celebración de reuniones anuales entre el pleno del Consejo y el auditor externo según establece la Recomendación 42 CBG).

*c) Introducción de una nueva estructura, de mejoras técnicas y materias adicionales*

Por último, se ha aprovechado la oportunidad que brindaba la adaptación del texto referida en los párrafos anteriores para establecer una nueva estructura del articulado del Reglamento que facilite su lectura e introducir ciertas precisiones de redacción o técnicas en los artículos 1 a 37, así como la previsión de determinadas materias que, a pesar de encontrarse debidamente reguladas bajo el correspondiente régimen legal aplicable, se ha estimado adecuada su introducción en el nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración por su singular importancia (a modo de ejemplo, el nuevo artículo 30 (*Conflictos de interés*), la regulación del principio de transparencia en el artículo 33 (*Principio de Transparencia*) o la obligación de comunicación a través de los informes anuales de gobierno corporativo y remuneraciones de determinadas materias, ahora prevista en el nuevo artículo 25 (*Transparencia de las retribuciones*), entre otros).

En este sentido, destaca la incorporación de un artículo específico dedicado a la regulación de la figura del Consejero Delegado (artículo 14) y el desarrollo de la posibilidad de uso de medios exclusivamente telemáticos por parte del Consejo para la celebración de sus reuniones (artículo

22), o la regulación relativa a las operaciones vinculadas ya mencionado en el apartado a) anterior (artículo 28).

* * * *

## Anexo

## Texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración